



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 169 2022

Por la cual se realiza un cobro de mesadas canceladas

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que Mediante **Resolución No. 2372 de 30 de diciembre de 2004**, la Secretaria de Servicios de Talento humano – Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar, reconoció a favor del señor **VELEZ OLIVEROS TELMO VICENTE**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. **9.061.131**, una pensión de jubilación, en cuantía de \$515.817.48, a partir de 04 de julio de 1997.

Posteriormente, mediante **Resolución No. 570 de 28 de noviembre de 2012**, este Fondo Territorial de Pensiones reconoció una sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del señor **VELEZ OLIVEROS TELMO VICENTE**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. **9.061.131**, ocurrido el día 02 de abril de 2012, a favor de **VELEZ MARRUGO MARIA DEL ROSARIO** identificada con tarjeta de identidad, No. 96121121031 (hoy cédula de ciudadanía No. 1.143.396.595), en calidad de hija y a la señora **BELEÑO DE VELEZ ALICIA ESTHER** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.032.502, en calidad de cónyuge, en cuantía del 100% para el 2012 de \$1.481.654.00, a partir del 03 de abril de 2012, pero con efectos fiscales a partir del 01 de mayo de 2012, fecha de retiro del causante de la nómina de pensionados, distribuida en porcentaje del 50% para cada una de las beneficiarias, en cuantía de \$740.827.00.

Que por parte de la **VELEZ MARRUGO MARIA DEL ROSARIO**, ya identificada se allego copia autentica de registro civil de nacimiento No. 25966051 de la Notaria Cuarta de Cartagena, en la que se indica que nació el día **11 de diciembre de 1996**.

Que mediante radicados No. EXT-BOL-21-028391 de 09 de septiembre de 2021, EXT-BOL-21-030245 de 22 de septiembre de 2021 y EXT-BOL-21-035071 de 21 de octubre de 2021, mediante apoderado, el señor POSADA NIETO ENRIQUE CARLOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.166.055 y tarjeta profesional No. 84.209 del C. S. de la J. a quien se le reconoció personería jurídica para actuar, se presentó la señora **BELEÑO DE VELEZ ALICIA ESTHER**, identificada con cédula de ciudadanía No. **23.032.502**, elevó solicitud de acrecimiento pensional a su favor, por cuanto a que **VELEZ MARRUGO MARIA DEL ROSARIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.143.396.595**, con quien comparte una sustitución pensional, reconocida mediante **Resolución No. 570 de 28 de noviembre de 2012**, con ocasión al fallecimiento del señor **VELEZ OLIVEROS TELMO VICENTE**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **9.061.131**, cumplió los 25 años de edad el día **11 de diciembre de 2021**.

Que mediante **Resolución No. 010 de 11 de enero de 2022**, se reconoció y ordenó acrecimiento favor de la señora **BELEÑO DE VELEZ ALICIA ESTHER** identificada con cédula de ciudadanía No. **23.032.502**, en porcentaje del 100% con ocasión del cumplimiento de los 25 años de edad de la señora **VELEZ MARRUGO MARIA DEL ROSARIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.143.396.595**, en cuantía de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO**



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 169 2022

Por la cual se realiza un cobro de mesadas canceladas

PESOS M/CTE (\$2.166.638.00.), para el año 2022, la cual se pagara a partir del **01 de enero de 2022,** fecha desde la cual se retirará de la nómina de pensionados a la señora **VELEZ MARRUGO MARIA DEL ROSARIO,** ya identificada.

Que el anterior acto administrativo se notificó el día 14 de enero de 2022 a través de correo electrónico y encontrándose en los términos establecidos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante radicado No. EXT-BOL-22-002664 de 25 de enero de 2022, el apoderado POSADA NIETO ENRIQUE CARLOS, ya identificado, interpone recurso de reposición en subsidio de apelación, manifestando su inconformidad, en los siguientes términos:

"En la resolución emanada de su oficina en la que RECONOCE y ORDENA el acrecimiento pensional solicitado en favor de la señora ALICIA ESTHER BELEÑO DE VELEZ tal y como fue solicitado por el cumplimiento de los 25 años de edad de la señora MARIA DEL ROSARIO VELEZ MARRUGO el día 11 de diciembre del 2021, se indica que solo se pagará en el artículo primero y segundo de esta resolución a partir del 01 de enero del 2022, y que solo en esa fecha se retirará a la señora MARIA DEL ROSARIO VELEZ MARRUGO de la nómina de pensionados.

La ley es clara al señalar quienes pueden ser beneficiarios de la pensión de sobrevivientes y bajo qué condiciones se puede mantener este beneficio: Es la ley 100 de 1993 en el artículo 47, modificado por el artículo 13 de la ley 797 de 2003, literal "c" la norma en la que encontramos que son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

"Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes (...)"

(...)

"PRETENSIONES

Basado en los motivos de inconformidad expuestos en el cuerpo de este recurso, solicito que su entidad MODIFIQUE la decisión dada en la resolución No. 010 2022 y se dé el RECONOCIMIENTO y PAGO del acrecimiento pensional a ALICIA ESTHER BELEÑO DE VELEZ a partir del 12 de diciembre del año 2021 y que se RETIRE a la señora MARIA DEL ROSARIO VELEZ MARRUGO a partir de esta misma fecha."

(...)

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional, El artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, así:

(...)

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- a. *En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de*



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 169 2022

Por la cual se realiza un cobro de mesadas canceladas

sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

(...)

- c. *Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años **y hasta los 25 años**, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes...*

(...)

Que de acuerdo a lo expuesto, para el reconocimiento de sustitución pensional a favor de hijos del causante pensionado, existe la posibilidad que la prestación se pague bien sea hasta los 18 años sin acreditar escolaridad, o hasta los 25 años siempre y cuando se acrediten estudios de conformidad a lo señalado en la Ley 1574 de 2012.

A su vez, el Decreto 1833 de 10 de noviembre de 2016, en su artículo 2.2.8.2.1, señaló:

(...)

ARTÍCULO 2.2.8.2.1. DISTRIBUCIÓN DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES. *La pensión de sobrevivientes se distribuirá, en los sistemas generales de pensiones y de riesgos laborales, así:*

1. *El 50% para el cónyuge o compañera o compañero permanente del causante, y el otro 50% para los hijos de este, distribuido por partes iguales.*

A falta de hijos con derecho o cuando su derecho se pierda o se extinga, la totalidad de la pensión corresponderá al cónyuge o compañera o compañero permanente del causante con derecho.

A falta de cónyuge o compañera o compañero permanente o cuando su derecho se pierda o se extinga, la totalidad de la pensión corresponderá a los hijos con derecho por partes iguales.

(...)

PARÁGRAFO 1o. *Cuando expire o se pierda el derecho de alguno de los beneficiarios del orden indicado en los numerales anteriores, la parte de su pensión acrecerá la porción de los beneficiarios del mismo orden.*

(...)

Revisado el expediente administrativo, se observa que por parte de **VELEZ MARRUGO MARIA DEL ROSARIO**, ya identificada se allegó certificación de matrícula y registro, expedida por **SECRETARIA GENERAL Y JURÍDICA DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO DE ARÉVALO – UNITECNAR**, el día 23 de septiembre de 2021, en la cual se indica que se encuentra matriculada financiera y académicamente para el segundo periodo de 2021, cursando 16 créditos académicos de los 96 que



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 169 2022

Por la cual se realiza un cobro de mesadas canceladas

corresponden al plan de estudio del programa TECNOLOGIA EN GESTION DEL TALENTO HUMANO, con fecha de inicio del periodo académico 26 de julio de 2021 terminando el mismo el 27 de noviembre de 2021.

De lo expuesto, se tiene que la señora **VELEZ MARRUGO MARIA DEL ROSARIO**, ya identificada, cumplió los 25 años de edad el día **11 de diciembre de 2021**, acreditando escolaridad de conformidad a lo señalado en la Ley 1574 de 2012, hasta el 27 de noviembre de 2021.

A su vez, revisada la nómina de pensionados, se encuentra que a **VELEZ MARRUGO MARIA DEL ROSARIO**, se le cancelo su última mesada en el mes de diciembre de 2021, en cuantía de **UN MILLON VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.025.676.00)**, siendo retirada de la nómina de pensionados a partir del 01 de enero de 2022.

 GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR	Bolívar Nómina 890480059-1 TIRA DE PAGO Nómina del 01/12/2021 al 31/12/2021	
--	--	---

Nombre: VELEZ MARRUGO MARIA DEL ROSARIO
Cédula: 1,143,396,595
Dependencia: JUBILADOS

NOMINA DE JUBILADOS DEL DEPARTAMENTO				
Concepto	Días	Devengado	Deducido	Saldo
DEV-120 SUSTITUCION PENSIONAL	30	\$1,025,676		
EPS002 Salud Total S.A.			\$102,600	
Totales		\$1,025,676	\$102,600	
Neto a Pagar				\$923,076

Que por error involuntario, este Fondo territorial de pensiones retiro de la nómina de pensionados a **VELEZ MARRUGO MARIA DEL ROSARIO**, a partir del 01 de enero de 2022, siendo lo correcto retirarla de la nómina de pensionados a partir del día **12 de diciembre de 2021**, día siguiente del cumplimiento de los 25 años de edad y no a partir del día 01 de enero de 2022, como erróneamente sucedió, cancelado la totalidad de la mesada pensional del mes de diciembre de 2021.

Que el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señaló:

ARTÍCULO 98. DEBER DE RECAUDO Y PRERROGATIVA DEL COBRO COACTIVO. Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.

A su vez, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 indicó:

ARTÍCULO 5. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 169 2022

Por la cual se realiza un cobro de mesadas canceladas

servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que los valores cancelados por error, se encuentran comprendidos del día 12 de diciembre de 2021, día siguiente al cumplimiento de los 25 años de edad, hasta el 31 de diciembre de 2021, los cuales se liquidan así:

Valor mesada diciembre de 2021 cancelada a **MARRUGO MARIA DEL ROSARIO**, ya identificada: **UN MILLON VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.025.676.00)**.

Valor mesada del 12 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, cancelada erróneamente a **MARRUGO MARIA DEL ROSARIO**, ya identificada: **SEISCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$615.406.00)**.

Por lo expuesto, este Fondo Territorial de Pensiones cobrara a la señora **VELEZ MARRUGO MARIA DEL ROSARIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.143.396.595**, la suma de **SEISCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$615.406.00)**, por mesadas pagadas erróneamente y cobradas por la beneficiaria.

Que la señora **VELEZ MARRUGO MARIA DEL ROSARIO**, ya identificada, deberá cancelar la suma de **SEISCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$615.406.00)**, con destino a la Gobernación de Bolívar a la cuenta bancaria No. 756-00 1862 del Banco BBVA.

Finalmente, se informa que se deberá remitir al correo contactenos@bolivar.gov.co, con destino a esta Dirección, la certificación bancaria de la consignación de los valores cobrados.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Ley 1066 de 2006, Ley 1574 de 2012, Decreto 1833 de 2016 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Cobrar a **VELEZ MARRUGO MARIA DEL ROSARIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.143.396.595**, la suma de **SEISCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$615.406.00)**, por mesadas pagadas y cobradas, valor que deberá ser consignado en la cuenta bancaria No. 756-00 1862 del Banco BBVA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 169 2022

Por la cual se realiza un cobro de mesadas canceladas

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a las POSADA NIETO ENRIQUE CARLOS, ya identificado o a **BELEÑO DE VELEZ ALICIA ESTHER** y **VELEZ MARRUGO MARIA DEL ROSARIO**, ya identificadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha de 02 de marzo de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado